

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBALENA - BUES - FREDUCUDA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCION No. 000415 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)</p>	<p>VERSION: 02</p>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN INVENTARIO FÍSICO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI, CONTROLADOS Y VIGILADOS POR EL AMB”

EL SECRETARIO GENERAL CON ASIGNACION DE FUNCIONES DE DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política, la Ley 1625 de 2013 y la Resolución No 000414 de 2023

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Nacional, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, de ahí que es deber de éste, asegurar su prestación en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que, conforme con la definición incorporada en la Ley 105 de 1993¹, *“el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”*.
3. Que, conforme al artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado que se le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
4. Que el artículo 6 literal b) de la Ley 1625 de 2013, establece como competencia de las Áreas Metropolitanas, la racionalización de la prestación de los servicios públicos.
5. Que, el artículo 7 Literal n) de la misma Ley, establece como una de las funciones de las Áreas Metropolitanas en concordancia con el artículo 319 de la Constitución Política, la de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.
6. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2012, entre otras medidas se estableció como mecanismo de control y vigilancia del parque automotor metropolitano, un adhesivo que contiene el código de barras, uno en el panorámico delantero y otro en el panorámico trasero. Adhesivo que conoce como “Taxi Legal”.
7. Que mediante el Acuerdo Metropolitano No 035 de 2015 se adopta como mecanismo de control para la vigilancia y seguridad del parque automotor tipo taxi, de una parte la marca distintiva del AMB y de otra parte el código de barras bidimensional QR.

¹ ARTÍCULO 3, Ley 105 de 1993.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECUUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCION No. 000415 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)</p>	<p>VERSION: 02</p>

8. Que, mediante Resolución No. 2999 de 2003 expedida por el Ministro de Transporte, se reglamentó la ubicación del número de la placa en los costados y en el techo de los vehículos de servicio público
9. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2018, se declaró como Hecho Metropolitano el impacto que produce la conurbación en la prestación del servicio público de transporte metropolitano, estableciéndose entre otras disposiciones la celebración de actos jurídicos de delegación por parte de los Alcaldes Municipales al AMB, para subsumir estas necesidades de movilización en el marco metropolitano, así mismo, faculta al Director del AMB para realizar los estudios que permitan ajustar la capacidad transportadora metropolitana a las necesidades de movilización de los usuarios de transporte público.
10. Que conforme lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano 004 de 2018, se suscribieron unos Convenios de Delegación para que el AMB lleve a cabo las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia de la autoridad de transporte en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi, así:
 - Convenio Interadministrativo No. 341 de 28 de octubre de 2018 (Municipio Piedecuesta - AMB)
 - Convenio Interadministrativo No. 827 de 03 de abril de 2019 (Municipio Girón - AMB)
 - Convenio Interadministrativo No.002 de 09 de septiembre de 2019 (Municipio Floridablanca - Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca - AMB)
11. Que, el artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 2297 de 2015, define el Servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.
12. Que, el artículo 2.2.1.3.7.3. del mismo Decreto establece que, con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad competente deberá contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio.
13. Que, el artículo 2.2.1.3.8.1. ibidem define que la tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.

Cuando se trate de áreas metropolitanas, la tarjeta de operación facultará la movilización en todos los municipios que conformen dicho ente territorial, sin sujeción a ninguna otra autorización.
14. Que la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, llevó a cabo estudio técnico sobre la modalidad de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el mes de agosto de 2023.
15. Que, el citado estudio recomienda:

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUARAMANGA - FLORESBLANCA - UPRB - FREDUCOJA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCION No. 000415 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)</p>	<p>VERSION: 02</p>

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2018, especialmente en cuanto al objetivo previsto relacionado con la subsunción de las necesidades de movilización municipales dentro de las metropolitanas, y así definir la capacidad transportadora individual en el territorio metropolitano.
 - La adopción de la tarjeta de operación digital y,
 - La asignación de los códigos QR
16. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga durante los meses de julio y agosto de 2009, llevó a cabo un censo del parque automotor de los vehículos de la modalidad individual de pasajeros, imponiéndose a los vehículos taxi un adhesivo denominado "TAXI LEGAL".
 17. Que, el marco normativo dispuesto anteriormente da la potestad y facultad al Área Metropolitana de Bucaramanga en su calidad de autoridad de transporte metropolitano, para promover acciones tendientes a lograr la seguridad, tanto de los usuarios como de los mismos operadores de los vehículos de servicio público individual.
 18. Que corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga, coordinar y orientar y ejecutar todas aquellas acciones tendientes a la protección de los usuarios del transporte público, y con ello garantizar un adecuado servicio de transporte público individual tipo taxi, en condiciones de seguridad y comodidad para los usuarios y conocer las condiciones de oferta real de vehículos de esta categoría.
 19. Que, las labores de control y vigilancia de la oferta de vehículos de servicio público individual tipo taxi, son inherentes a las funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga y hacen parte del Registro Distrital Automotor y de Tarjetas de Operación, servicios que han sido concesionados y por lo tanto, requieren la confrontación de los registros magnéticos y físicos con los vehículos.
 20. Que, es necesario establecer un control acorde con los avances tecnológicos aplicado al parque automotor de servicio público individual, para que puedan realizarse actividades que permitan verificar, no solo por parte de las autoridades de control en las vías públicas, sino a los usuarios, la circulación de los vehículos que operan legalmente y con el cumplimiento de los requisitos establecidos para su operación.
 21. Que, en atención a ello, es necesario no sólo contar con un inventario de los vehículos tipo taxi controlados y vigilados por el AMB, sino también la implantación de mecanismos que permitan tener un adecuado control sobre estos automotores tales como la marca distintiva del AMB, así como el código de barras bidimensional QR que será aplicable para el transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
 22. Que, adicionalmente esta actividad permitirá a la Subdirección de Transporte Metropolitano del AMB evaluar la composición global de la capacidad transportadora en la modalidad individual de pasajeros, de acuerdo a las atribuciones del Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2018, y establecer la capacidad transportadora global del área metropolitana en la modalidad individual de transporte público de personas en vehículos tipo Taxi.
 23. Que, el código de barras QR que garantiza el acceso a la información necesaria para la consulta pública en línea y en tiempo real del estado del vehículo de servicio público; como los únicos instrumentos válidos para acreditar la condición de taxi legal, haciendo necesario el desmonte de los números verdes y el adhesivo actual de código de barras "taxi legal". Esta

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCA RAMANGA - FLORESBLANCA - BUES - FRESOLLOSA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCION No. 000415 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)</p>	<p>VERSION: 02</p>

etapa sólo puede ser surtida en la medida en la que se tenga certeza sobre la composición real de la capacidad transportadora metropolitana, para lo que se hace necesario dar inicio a su caracterización y como punto de partida la realización de un inventario físico del parque automotor actualmente activo.

24. Que, se hace necesario determinar mediante acto administrativo los términos y condiciones necesarios para realizar el Inventario físico de taxis, el cual incluirá la instalación de un adhesivo que contiene la marca del AMB, la frase "TAXI LEGAL Y SEGURO" y el código de barras bidimensional QR, a través de diferentes actividades que se regulan en la presente Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

CAPITULO I

Realización y conformación del inventario automotor de vehículos, para el análisis y determinación de la capacidad transportadora global y de actualización de Tarjetas de Operación en formato digital, de los vehículos de servicio público individual tipo taxi de radio de acción urbano.

ARTICULO 1. Del inventario. Ordénese la realización de un inventario, para la verificación física de los vehículos de servicio público individual tipo taxi controlado y vigilado por el AMB, en las condiciones que se determinan en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. De la obligatoriedad del inventario. Todos los vehículos de servicio público individual tipo taxi controlados y vigilados por el AMB, a través de sus propietarios y /o conductores debidamente autorizados, deberán concurrir al inventario físico en los días establecidos para tal fin, esto es, desde el 25 de septiembre de 2023 hasta el 09 de noviembre de 2023, para la imposición del mecanismo de control y vigilancia de la inspección física del vehículo y la verificación de los documentos que acreditan su operación de forma adecuada y ceñida a las normas vigentes

ARTÍCULO 3. Verificación. Los propietarios o conductores, debidamente autorizados, deberán presentarse en los sitios asignados para la verificación física de su vehículo, el día señalado en la cita previamente establecida e informada a través de la empresa a la cual está afiliado el vehículo, y a través de la página de Internet www.amb.gov.co. Esta cita es de obligatorio cumplimiento; solo se fijará nueva fecha cuando se acredite ante la Subdirección de Transporte por parte del propietario del vehículo, la presentación de una causal de fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido cumplir con dicha obligación.

ARTÍCULO 4. Documentos obligatorios para la verificación y realización del Inventario. El propietario o conductor, éste último debidamente autorizado e identificado plenamente, deberá presentar como requisito indispensable para la realización del inventario automotor de vehículos tipo taxi, los siguientes documentos:

- Original de la actual Licencia de Tránsito.
- Original de la Tarjeta de Operación vigente.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBALENCA - URES - FREDUCLEDA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. 000415 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)	VERSION: 02

Estos últimos documentos serán confrontados con los archivos magnéticos que reposan en la base de datos de propietarios, conductores y de vehículos de la Subdirección de Transporte.

Solo una vez acreditados los documentos presentados, se procederá a efectuar la verificación física del vehículo.

ARTÍCULO 5. Alistamiento de vehículos. La empresa habilitada para el transporte de servicio público individual de pasajeros en vehículos taxi, recibirá mediante correo enviado por la Subdirección de Transporte, un archivo que contiene un formato en blanco, así como el instructivo de retiro de la “CALCOMANÍA TAXI LEGAL”, que deberá repartir entre los propietarios de los vehículos vinculados a ella, para que éstos lo diligencien, lleven a cabo el retiro del adhesivo y anexen las evidencias de ello.

La Empresa transportadora deberá llevar a cabo la conformación de un archivo digital de soporte en formato *.pdf por cada vehículo, nombrado con su placa y conteniendo la documentación escaneada del formato de retiro diligenciado y de la calcomanía retirada (pegada al reverso).

La compilación de estos formatos en un único archivo comprimido *.rar identificado con el nombre de la empresa, se cargará a la plataforma <https://bpm.amb.gov.co> en respuesta a la solicitud realizada por el AMB; a más tardar el día anterior a la fecha asignada para el inicio de la jornada de inventario de cada empresa.

Parágrafo . La empresa debe designar una persona de su planta de personal para que haga acompañamiento de los vehículos vinculados a ella, oportunidad en que se hará la entrega documental en físico por cada vehículo. Para dinamizar este proceso, la empresa deberá foliar los documentos a entregar.

ARTÍCULO 6. Las actividades de alistamiento. Corresponderá a las empresas habilitadas para la prestación de servicio público individual de pasajeros en taxi garantizar:

- 6.1. El retiro de la calcomanía de “TAXI LEGAL” y diligenciamiento del formato señalado en el artículo anterior.
- 6.2. La adecuación de los panorámicos del vehículo. para garantizar la posibilidad de instalación del código QR directamente sobre los vidrios. El tamaño de la calcomanía es de 27 cm de ancho por 15 cm de alto y estará ubicada en los puntos definidos en el instructivo.
- 6.3. La verificación de que los vehículos vinculados a ella, cuentan con las placas marcadas en los costados y techo conforme se dispone en Resolución No. 0002999 de 2003.
- 6.4. Comprobar que los vehículos tipo taxi porten el distintivo de la empresa en la parte externa lateral media de las puertas delanteras derecha e izquierda, conforme a las especificaciones descritas por la empresa al momento de la habilitación o de modificación autorizada por el AMB.
- 6.5. Comprobar que el vehículo exhiba el número verde.

CAPÍTULO II

Procedimiento

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. 000415 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)	VERSION: 02

ARTÍCULO 7. Logística y personal asignado a la realización del inventario. La Subdirección de Transporte Metropolitano del AMB, asignará el personal y los recursos físicos necesarios para la debida realización del inventario.

ARTÍCULO 8. Procedimiento para la realización del inventario automotor de vehículos. El procedimiento para el inventario automotor de vehículos tipo taxi, será el siguiente:

- 8.1. El propietario o conductor del vehículo se presentará al sitio asignado para la realización del inventario en el día o días establecidos en la programación para su empresa transportadora.
- 8.2. La Subdirección de Transporte a través de su personal, lo recibe y verifica que el vehículo se encuentre dentro del parque automotor declarado por la empresa transportadora como cumplidor de la fase de alistamiento, una vez confirmada dicha información se recibe la documentación exigida y se registra la información básica.
- 8.3. Establecido el cumplimiento de la presentación de la documentación contenida en el artículo 4 de la presente resolución, se procede a comparar con la información que reposa en la base de datos que reposa en la Subdirección de Transporte.
- 8.4. Establecida la concordancia de la información, se hace un registro fotográfico del vehículo.
- 8.5. Cumplidas las actividades antes señaladas, el personal adscrito a la Subdirección de Transporte procederá a la Instalación de las cuatro (4) calcomanías de “TAXI Legal y Seguro” en los panorámicos delantero y trasero y vidrios internos de las puertas traseras conforme se muestra en las imágenes a continuación:



- 8.6. Cuando ya estén instaladas las calcomanías se hará registro fotográfico del vehículo.

Parágrafo Primero. Si en el curso de la actividad de inventario automotor se detecta alguna irregularidad en los documentos o en la legitimidad del vehículo, el funcionario competente de la Subdirección de Transporte informará a las autoridades competentes.

Parágrafo Segundo: El documento certificado de vehículo censado, constituirá el documento físico de constancia de la presentación del vehículo al inventario automotor de vehículos taxi.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCHARANGA - FLOREBALENCA - URES - FREDUCUDA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCION No. 000415 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)</p>	<p>VERSION: 02</p>

ARTÍCULO 9. Asignación de adhesivo. Corresponderá a la Subdirección de Transporte Metropolitano asignar la calcomanía “TAXI Legal y Seguro” a cada uno de los vehículos de transporte público automotor tipo taxi iniciando con el 00000001.

El día asignado se instalará los adhesivos en el sitio determinado en el artículo anterior. Este número igualmente será publicado en la página institucional.

Parágrafo primero. El número verde que contiene el vehículo de servicio público individual será mantenido por siempre, así reponga el automotor por otro nuevo, el cual obtendrá este mismo número y así sucesivamente cuantas veces sea procedente y en todo caso, para cada reposición deberá cumplir con las normas vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 10. No presentación de vehículos taxi. Aquellos vehículos que no se presenten dentro del término de duración del inventario físico de los vehículos de transporte individual de pasajeros tipo taxi, deberán acreditar ante la Subdirección de Transporte, a través de prueba documental idónea, los hechos que originaron su inasistencia al proceso de empadronamiento.

Se consideran causales de justificación válidas, entre otras, las siguientes:

- 10.1. Por encontrarse en reparaciones técnicas, mecánicas, eléctricas o inmovilizados en los patios oficiales o en los que se haya definido para tales fines, que impidan el desplazamiento del vehículo automotor por sus propios medios hasta el punto asignado para inventario.
- 10.2. Por encontrarse en manos de un tercero, en virtud de un contrato de depósito y/o consignación.
- 10.3. Por no contar con la Tarjeta de Operación vigente por encontrarse en proceso autorización de desintegración física, para hacer uso del derecho de reposición. En tal caso, la información entregada por el usuario al organismo desintegrador será verificada internamente por la Subdirección de Transporte.
- 10.4. Por estar inmovilizado por orden de autoridad Judicial o Administrativa.
- 10.5. Por corresponder a vehículos incluidos en la Base de Datos de la Subdirección de Transporte que no fueron citados al censo, en razón a que al momento de generar la programación no contaban con la tarjeta de operación vigente.
- 10.6. Porque habiendo concurrido al inventario no fueron aprobados y no subsanaron las observaciones o irregularidades planteadas dentro del término del empadronamiento.
- 10.7 Por una causal de fuerza mayor o caso fortuito plenamente demostrada y probada.

ARTÍCULO 11. Plazo para acreditar la justificación a la no presentación. El plazo para acreditar la justificación a la inasistencia al proceso de empadronamiento, será de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución y se surtirá a través del siguiente trámite:

- 11.1. La Subdirección de Transporte establecerá los puntos de recibo y horarios de atención, para que se pruebe la justificación de la no asistencia al inventario automotor, la cual se realizará diligenciando el formato que para esos efectos se emitirá, adjuntando las pruebas.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. 000415 (18 DE SEPTIEMBRE DE 2023)	VERSION: 02

11.2. Una vez evaluados los soportes probatorios de la justificación, se fijará nueva fecha y hora para que el propietario del vehículo, o la persona que este designe por escrito para tal fin, se presente para la imposición de las calcomanías.

Parágrafo. Vencido el período de transición contemplado en esta resolución, aquellos vehículos que no se hayan presentado, no tendrán derecho a ser inventariados, salvo aquellos que dentro del término de los cuatro (4) meses aquí concedidos, hayan presentado la justificación, en estos casos, la Subdirección de Transporte podrá asignar una cita para llevar a cabo estas tareas por fuera del término de duración aquí establecido.

CAPÍTULO III

Sanciones

ARTÍCULO 12. El propietario del vehículo se hará acreedor a la sanción contemplada en el Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por no cumplir la convocatoria dispuesta en la presente Resolución, salvo causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada.

ARTÍCULO 13. Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 14. . La presente resolución quedará en firme desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO BARRAGAN PACHON

Secretario General con asignación de funciones de Director
Resolución 000414 de 2023

Elaboró: Luz Marina Díaz Mantilla
Nelly Patricia Marín Rodríguez
Aldemar Díaz Sarmiento
Revisó: Fabián Fontecha Ángulo
Jessica Márquez Gutiérrez

CPS Abogada STM
Profesional Universitario STM
Profesional Universitario STM
Subdirector de Transporte
Profesional Especializado SG